te tramitación legal, expido, firmo y sello en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

(EXENTO DE SELLOS DE R. I. E IMPUESTOS FISCALES).

Luis E. Pou Henriquez,
Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 617, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8928, del 27 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 617

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al profesor Ramón F. Yáñez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-

cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano (No. 618).
(G. O. No. 8930, del 6 de Marzo de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ORGANICA DEL INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO

NUMERO 618

OBJETO Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Art. 1.— El Instituto Azucarero Dominicano, que se crea por la presente ley, con su asiento en la ciudad de Santo Domingo, es el órgano del Estado al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo las normas de la política azucarera nacional en todos sus aspectos y la entidad encargada de velar por el cumplimiento de dichas normas.

Art. 2.— Corresponde principalmente al Instituto:

a)— Hacer estudios sobre los mercados para determinar cuáles ofrecen mayores ventajas para la colocación de los productos derivados de la caña;

b)— Prestar asistencia a las gestiones que se promuevan para obtener el mejor precio para dichos productos;

c)— Coadyuvar en las gestiones necesarias para eliminar las barreras comerciales de cualquier índole que puedan afec-